



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*DECRETO 31/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para la contratación de conserjes en colegios públicos de educación infantil y primaria. (2011040039)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

En virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional decimoquinta, que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil o primaria, dependientes de las Administraciones educativas, corresponderán al municipio respectivo, actuaciones entre las que podemos encuadrar las propias del conserje.

La Junta de Extremadura considera de interés fomentar la contratación por las entidades locales del personal necesario para garantizar el mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros de educación infantil o primaria.

Para ello, la Administración regional mediante los Decretos 65/2002, de 28 de mayo, Decreto 129/2005, de 24 de mayo, y el Decreto 65/2008, de 11 de abril, estableció ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para financiar la contratación de conserjes. El último de éstos tiene un ámbito temporal que finaliza el 31 de agosto de 2011. No obstante, la Administración educativa considera de interés continuar contribuyendo a la financiación de la contratación de conserjes por las entidades locales.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de marzo de 2011,

**DISPONGO :**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene por objeto establecer y convocar ayudas destinadas a financiar la contratación de conserjes en colegios públicos de educación infantil y primaria, por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo correspondiente al curso escolar 2011/2012; desde el 1 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2012.



2. Los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores podrán solicitar ayudas para financiar la contratación de conserjes que ejerzan las funciones de mantenimiento, conservación y vigilancia en los centros docentes públicos de sus ámbitos territoriales donde se imparta la educación infantil y primaria, mediante esta convocatoria única para el curso escolar 2011/2012. En el caso de los colegios rurales agrupados, la solicitud podrá hacerse para cada uno de los colegios que lo integran por las entidades locales correspondientes.

### **Artículo 2. Cuantía de las ayudas y créditos.**

1. Para la consecución de los fines pretendidos, la Junta de Extremadura subvencionará a las entidades locales con la cuantía de 8.634,36 euros por cada conserje contratado.
2. El número de ayudas para la contratación de conserjes no será superior al número de colegios públicos de educación infantil y primaria de la localidad.
3. En aquellas localidades con uno o más colegios de educación infantil y primaria en su único o principal núcleo de población se concederán como máximo la financiación para cuatro conserjes, de acuerdo a los siguientes parámetros:
  - a) Localidades con 1 o 2 colegios: 1 conserje. No obstante, en aquellas localidades con 2 colegios que, conjuntamente, superen los 500 alumnos se podrá subvencionar 1 conserje adicional.
  - b) Localidades con 3 colegios: 2 conserjes. En aquellas localidades con 3 centros que sumen entre ellos más de 750 alumnos se podrá financiar 1 conserje más.
  - c) Localidades con 4 colegios: 3 conserjes. En aquellas localidades que tengan 4 centros y conjuntamente sumen más de 1.500 alumnos se podrá financiar 1 conserje más.
  - d) Localidades con 5 o más colegios: 4 conserjes.
4. Las localidades que tengan 3 o más pedanías podrán obtener subvención para 1 conserje más, que se añadirá al número de conserjes que le corresponda por el cómputo del número de colegios que tienen en su núcleo poblacional principal.
5. Para la consecución de los fines propuestos en el presente decreto se destinará la cantidad máxima de 2.115.418,20 euros con el siguiente desglose:
  - a) Durante 2011, 705.139,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2011.13.03.222G.460.00, superproyecto 2008.13.03.9001, y proyecto 2008.13.03.0001.
  - b) Para 2012, 1.410.278,80 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.03.222G.460.00, superproyecto 2008.13.03.9001, y proyecto 2008.13.03.0001.

### **Artículo 3. Conceptos subvencionables y forma de pago.**

1. Se considerarán gastos subvencionables únicamente los siguientes conceptos:
  - a) Retribuciones del conserje contratado.



- b) Gastos de seguridad social imputables al Ayuntamiento o Entidad Local Menor por razón del conserje contratado.
2. Los conceptos anteriores serán financiados efectuándose los pagos del siguiente modo:
- a) En 2011, se procederá al pago, previa justificación documental de la contratación efectuada, en todo caso, antes del 15 de septiembre de dicho año, de la cantidad correspondiente al periodo de contratación comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2011. Con relación al citado periodo se abonará la cantidad de 2.878,12 euros por conserje contratado.
- b) Con cargo a los presupuestos de 2012, se procederá al abono de 4.317,18 euros cuando se justifiquen documentalmente, antes del 15 de febrero del año en curso, los gastos y pagos derivados de las contrataciones referidas al periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2011. El resto, hasta un total de 1.439,06 euros, se abonará cuando se justifiquen documentalmente, antes del 1 de noviembre del año en curso, los gastos y pagos derivados de las contrataciones referidos al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2012. Con relación a dicho ejercicio, la cantidad total abonada será de 5.756,24 euros por conserje contratado.
3. El órgano gestor, con carácter previo, comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la hacienda autonómica.
4. Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán exentas de prestar garantías por razón de los pagos anticipados previstos en este decreto.

#### **Artículo 4. Criterios de prioridad.**

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. A tal efecto, las solicitudes se ordenarán conforme a la siguiente prelación:
- a) Localidades con menos de 40.000 habitantes.
- b) Localidades con 40.000 habitantes o más.
3. En cada uno de esos grupos serán prioritarios los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores que cuenten con mayor número de colegios. En el caso de localidades con un solo colegio, serán prioritarias aquellas cuyos colegios tengan mayor número de alumnado. En caso de empate, dirimirá el mayor número de habitantes de la localidad.

#### **Artículo 5. Solicitudes.**

1. Los ayuntamientos y entidades locales menores que concurran a la percepción de estas ayudas deberán presentar la solicitud según el modelo que figura en el Anexo de este decreto. Dicho formulario podrá obtenerse a través de la dirección <http://sede.juntaex.es/>
2. El modelo de solicitud comprende un apartado donde se declarará no estar incurso la entidad local en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del



artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de dicha Ley.

3. En dicho modelo se consigna un apartado acerca de la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica. La realización de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, las referidas certificaciones.
4. Las entidades que pretendan obtener subvención conforme a estas bases reguladoras presentarán su solicitud, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente decreto, en la Consejería de Educación, Centros de Atención Administrativa, Oficina de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, y demás registros u oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
  - a) Certificación del acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento o de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, en el que conste la aprobación de la solicitud de ayuda, el compromiso de financiación municipal con relación a la consignación de los créditos necesarios correspondiente a los ejercicios presupuestarios a que se extiende el periodo de la subvención y el compromiso de garantizar la presencia continuada, con jornada completa, de un conserje en los centros de educación infantil y primaria para los que solicita ayuda.
  - b) Certificación del Secretario o Interventor municipal de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos municipales de 2011 para hacer frente a las obligaciones municipales de la contratación.

#### ***Artículo 6. Órganos de instrucción y valoración.***

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
2. Para la valoración de las solicitudes y seguimiento de las ayudas concedidas, se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue, actuado como vocales el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, y dos funcionarios de la Dirección General, y como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de dicho centro directivo.

#### ***Artículo 7. Resolución.***

1. Efectuada por la Comisión de Valoración la propuesta de concesión, se elevará, a través de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, para su resolución por el titular de la Consejería competente en materia de educación.



2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses a contar desde la publicación del presente decreto. En otro caso, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.
3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

### **Artículo 8. Obligaciones.**

Las entidades locales beneficiarias estarán sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, a las siguientes:

- a) Acreditar debidamente en los términos establecidos en el presente decreto los gastos y pagos efectuados. Para su justificación documental se remitirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa los siguientes documentos: copias compulsadas de las nóminas y de los documentos TC1 y TC2, y el certificado del Secretario de la Entidad Local acreditativo del coste total con relación al periodo correspondiente y a los pagos efectuados.
- b) Garantizar la presencia continuada, con jornada completa, de un conserje en los centros de educación infantil y primaria para los que haya sido concedida la ayuda durante todo el periodo objeto de subvención. A tal fin y en los plazos a que se refiere el apartado anterior, se deberá aportar certificado acreditativo al efecto.
- c) En el supuesto de producirse alguna vacante en el puesto de conserje por renuncia, despido, baja por enfermedad o alguna otra circunstancia, la entidad local procederá a la contratación de un conserje sustituto por el tiempo necesario, en orden a dar cumplimiento de la obligación expresada en el apartado anterior.
- d) La entidad beneficiaria deberá remitir copia compulsada a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de todos los contratos que suscriba con los conserjes durante el periodo objeto de las ayudas, incluidos los realizados para sustitución de vacantes.
- e) Las Administraciones locales beneficiarias quedarán sujetas al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen al Tribunal de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Extremadura, quedando obligada a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

### **Artículo 9. Principios de la contratación.**

1. Los contratos suscritos por las entidades locales beneficiarias tendrán carácter laboral y quedarán sujetos al convenio colectivo aplicable en cada caso y, con carácter general, al Estatuto de los Trabajadores.
2. En ningún caso, el personal contratado por las Entidades Locales beneficiarias guardará relación laboral con la Junta de Extremadura.
3. El proceso de selección laboral de los conserjes corresponderá a las Entidades Locales beneficiarias respetando los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.



4. La duración de los contratos será como mínimo de un curso escolar, es decir, de 1 de septiembre de 2011 a 31 de agosto de 2012, salvo los contratos que se suscriban por sustitución de conserjes.

**Artículo 10. Incompatibilidades.**

Las ayudas concedidas para la contratación de conserjes, conforme a las presentes bases reguladoras, serán incompatibles con cualquier otra subvención o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Artículo 11. Pérdida del derecho al cobro.**

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Artículo 12. Reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la condición de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
3. Cuando el incumplimiento consista en la insuficiente acreditación del destino de las cantidades percibidas, el reintegro lo será en cantidad igual a la no justificada. En otro caso, se procederá al reintegro proporcionalmente en función del tiempo en que la entidad beneficiaria ha incumplido los fines de la subvención.

**Disposición transitoria única. Subvenciones precedentes.**

Los procedimientos administrativos relativos a las subvenciones otorgadas en virtud del Decreto 65/2008, de 11 de abril, se sustanciarán conforme a las normas previstas en el mismo.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto 65/2008, de 11 de abril, por el que se establecen y convocan ayudas destinadas a los ayuntamientos y entidades locales menores, para la contratación de conserjes en colegios públicos de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



**ANEXO**

 JUNTA DE EXTREMADURA  
 Consejería de Educación

**Solicitud de ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para la contratación de conserjes en los colegios públicos de educación infantil y primaria**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento o Entidad local Menor de \_\_\_\_\_

solicita la concesión de una ayuda para la contratación de conserjes para la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos de educación infantil y primaria que se relacionan a continuación, acompañando la documentación requerida y aceptando plenamente las bases reguladoras de la subvención:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Asimismo, declara que la entidad local no se encuentra incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiaria establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2011.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

Se autoriza al órgano gestor para recabar el certificado acreditativo de que el beneficiario se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda autonómica (dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo.: \_\_\_\_\_.

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar la solicitud, adoptándose las medidas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, núm. 6. 06800-Mérida).

**Excma. Sra. Consejera de Educación.**

